



09 DIC. 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente No. 22131-2020, presentado por la empresa SERVICIOS MÚLTIPLES PREMIUM J&J SRL, representado por su Gerente General César mucha Chamorro, a través del cual presenta recurso administrativo de apelación contra el Oficio N° 662-2020-MPH/GTT, de fecha 28.09.2020 y el Informe Legal No. 907-2020-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el **principio de legalidad** recogido en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos; así también, por el principio del **debido procedimiento** recogido en el numeral 1.2) del acotado, señala que los **administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, así, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las Entidades, incluyendo los procedimientos especiales, a fin de que la administración pública cumpla con el principio de legalidad regulada en la citada normatividad; en ese contexto, **los recursos impugnativos** en la Ley del Procedimiento Administrativo General permite la **posibilidad de impugnar los actos administrativos**, ello a través de los recursos de **reconsideración, apelación y revisión**, que son un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados, debiendo ser presentados dentro del plazo y requisitos establecidos en el numeral 218.2) del Art. 218° y Art. 221° de la citada norma, respectivamente. La finalidad de estos recursos es pues la impugnación de un acto administrativo anterior que se considera contrario a derecho.

Que, de la revisión del expediente administrativo, tenemos que; el Sr. César Mucha Chamorro, Gerente General de la empresa SERVICIOS MULTIPLES PREMIUN J&J SRL, con fecha 07.10.2020, mediante Expediente N° 22131 interpone recurso de Apelación contra el Oficio N° 662-2020-MPH/GTT, precisando que; "el contenido de dicho oficio afecta derechos constitucionales y legales de su representada (...); Asumiendo que el mentado oficio deniega mi pedido de emitir acto administrativo en vía de ejecución de Resolución Ficta Estimatoria es que interpongo el presente recurso de apelación (...)"; al respecto, de los actuados se tiene que él mismo administrado en su condición de Gerente General de la empresa SERVICIOS MULTIPLES PREMIUN J&J SRL, con fecha 28.02.2020 se ha **desistido** de su escrito de Acogimiento a Silencio Administrativo Positivo presentado el 20.02.2020, petición que ha sido resuelta mediante Resolución N° 176-2020-MPH/GTT, que dispone **dar por aceptada su petición de desistimiento a Silencio Administrativo Positivo**, este hecho obviamente genera la conclusión del procedimiento; tanto más, si el pedido de Registro y Autorización de Empresa de Servicio en la Modalidad de Auto Colectivo en Ruta Fija ha sido declarada **improcedente**





mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 085-2020-MPH/GTT, de fecha 06.02.2020, habiéndose notificado a la empresa el 07.02.2020. Y no existiendo recurso impugnatorio contra la citada resolución, ésta ha quedado consentida y por ende archivado el expediente administrativo; consecuentemente deviene en inoficioso el recurso impugnatorio del administrado, pues a la fecha del pedido de Silencio Administrativo Positivo (20.02.2020) la Gerencia de Tránsito y Transporte ya había desestimado la solicitud de Registro y Autorización de Empresa de Servicio en la Modalidad de Auto Colectivo en Ruta Fija a través de la Resolución N° 085-2020-MPH/GTT de fecha 06.02.2020.

Que, sin perjuicio de ello, debemos tener presente que el Art. 206° del TUO Ley N° 27444, regula la facultad de contradicción, frente aun acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procediendo su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley de la materia; asimismo, el numeral 206.2) del mismo cuerpo de leyes dispone textualmente que;

“Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)”

Como es de verse, la normatividad de la materia, ha establecido cuales son los actos administrativos susceptibles de impugnación, no estando comprendido como acto administrativo el Oficio, pues se trata de un documento; de ahí que el recurso de apelación lo ejercemos únicamente cuando se cuestiona actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro.



Que, en consecuencia, no cabe emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso, sino solo declarar su improcedencia, ya que el documento objeto de impugnación NO puede ser considerado como un acto administrativo; por el contrario, debe ordenarse el archivamiento del expediente administrativo por haberse desestimado la petición que le dio origen.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por Gerente General de la empresa SERVICIOS MULTIPLES PREMIUN J&J SRL, con fecha 07.10.2020 contra el OFICIO N° 662-2020-MPH/GTT; en consecuencia, **ARCHIVASE** donde corresponda el presente expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte e instancias pertinentes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución al administrado con las formalidades de Ley e instancias administrativas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Provincial de Huancaayo
Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL